

INFORME: Señor Juez le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, se pudo constatar que se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión. Así mismo se verificó que el correo electrónico informado coincide con el registrado en el SIRNA. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Henry Alexander Parrado Melo
Radicado:	050013103-021-2024-00128-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. Aclarará tanto en los hechos de la demanda como en el acápite de las pretensiones, la tasa a la cual fueron liquidados los intereses remuneratorios por valor de \$26.836.241) y el periodo en el que se causaron los mismos.
2. Indicará al Despacho, la fecha del desembolso de la obligación No. M01260001005205803034200129788. En caso de ser pactado su pago en cuotas, también deberá especificar las mismas.
3. Allegará al expediente, el correspondiente certificado RUNT actualizado del vehículo identificado con placas KPR639; clase: campero; modelo:2022, color gris: marca Land Rover y chasis No. SALZA2BX4NH167313.

Se reconoce personería a la Dra. Danyela Reyes González identificada con C.C. No. 1.052.381.072 y portadora de la T.P No. 198.584 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca25b76cc2d8378b7bbfb99838d79cc719deecacf35c877bf3e438b5aadb1c**

Documento generado en 30/04/2024 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>